



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 405, de 25 de noviembre de 1938, el ex-Ministerio de Previsión Social y Trabajo, otorgó personalidad jurídica a la Comuna "YAMBACA NONGORA", ubicada en la parroquia Cariamanga, cantón Calvas, provincia de Loja, por certificación del Director de Desarrollo Campesino;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 6 de mayo 3 de junio y 12 de julio del 2001, se conoció, discutió y aprobó el proyecto de nuevo Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Loja (E), con oficio No. 233 DPA/Lj, de 26 de marzo del 2002, emitió informe favorable;

QUE el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorandos Nos. 894 DDC/DGOC, de 15 de noviembre del 2001, y 5 de abril del 2002, emite informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, con duplimemo No. **11 - 345** de **29 ABR 2002** ; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el primer Reglamento Interno de la Comuna "YAMBACA NONGORA", ubicada en la parroquia Cariamanga, cantón Calvas, provincia de Loja.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Ministerio.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con una copia del presente Acuerdo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a 03 MAY 2002

Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA
"YAMBACA - NONGORA"

CAPITULO I

De la Constitución, Domicilio y Fines de la Comuna:

Art. 1.- La Comuna Yambaca – Nongora es una Organización campesina, reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial Nro 405 del 25 de Noviembre de 1938. Formada por Agricultores y Ganaderos del Barrio Bellos Horizontes, Parroquia Cariamanga, Cantón Calvas, Provincia de Loja.

Art. 2.-. Los fines de la Comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Promover la solidaridad entre todos los comuneros como mecanismo para sustentar la paz, la armonía y la tranquilidad de la Comuna.
- c) Procurar la integración socio-económica y su participación activa en el quehacer de la Nación.
- d) Obtener asistencia técnica y crediticia de Instituciones Nacionales o Extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad.
- e) Instaurar con la ayuda con los técnicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agropecuarias.
- f) Procurar la creación y mejoramiento de los establecimientos educacionales de la comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- g) Mantener con el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y servicios que deriven de ella.
- h) Propender una mayor integración al Seguro Social Campesino de los comuneros.
- i) Crear el servicio de ahorro y crédito que beneficie a las familias de los comuneros.

CAPITULO II

De los Organismos Administrativos de la Comuna:

Art. 3.-. Los Organismos que norman la funcionalidad de la Comuna son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Cabildo.
- c) Las Comisiones Especiales.

De la Asamblea:

Art. 4.-. La Asamblea General, es la máxima autoridad dentro de la Comuna y sus disposiciones son obligatorias para todos los comuneros.

Art. 5.-. La Asamblea General, sesionará en forma ordinaria una vez por año en el mes de diciembre, previa convocatoria del Presidente; y, en forma extraordinaria el primer domingo de cada mes.

Art. 6.-. La Asamblea General, se constituirá con la mayoría de comuneros mayores de dieciocho años, inscritos en el registro de socios y que se hallen al día en sus obligaciones, quienes participarán con voz y voto.

Art. 7.-. Si convocada una Asamblea, no concurrieren la mitad más uno de los socios inscritos; y en caso de no haber quórum, de hecho quedarán citados, para una hora después y la reunión se realizará con el número de comuneros presentes.

Art. 8.-. Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir los miembros del Cabildo y de crearlo necesario tres vocales principales y tres suplentes.
- b) Analizar, discutir y aprobar las Reformas al Reglamento Interno de la Comuna.
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados. En ambos casos, previo dictamen del Cabildo.
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, presidida por los vocales principales designados por la misma Asamblea General.
- e) Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el Informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de Caja Comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea General por el Presidente del Cabildo.
- f) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna, para lo cual deberá reunirse en Asamblea General extraordinaria en cualquier época del año.
- g) Resolver en apelación sobre reclamos y/o conflictos de los comuneros entre sí.

CAPITULO III

Del Cabildo:

Art. 9.-. El Cabildo, es el Organismo administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Sindico y el Secretario más los vocales principales y suplentes aprobados.

Art. 10.-. Los dignatarios durarán un año y podrán ser reelectos por una sola vez para el periodo siguiente.

Art. 11.-. Son Atribuciones y Deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y de otras que tenga que realizarse en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Súper vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Fijar una cuota anual equivalente a un dólar para todos los comuneros inscritos que tienen parcelas de hasta una hectárea de extensión y, el incremento de un dólar adicional, por cada hectárea más de terreno que usufructe el comunero.
- d) El pago de cuotas anuales serán hasta el mes de septiembre, en adelante se cobrará con recargo del 5% mensual de cada año.
- e) Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de las cuotas a los comuneros morosos.
- f) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.

- g) Conocer, estudiar y resolver toda queja y reclamo que se presenta en relación con los asuntos de la Comuna buscando mantener la armonía entre los comuneros.
- h) Responsabilizarse por la Administración de la Comuna en general, así también por despilfarros y malversaciones que cometieran con los fondos de la Caja comunal.
- i) Ejecutar las sanciones a los comuneros que no cumplan con lo ordenado.
- j) Representar judicial o extrajudicialmente en todos los actos y contratos a la Comuna; debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

Del Presidente:

Art. 12.- Entre las principales atribuciones y deberes del Presidente; además en la que consta en el Art. 19 de la Ley de Comunas son las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos y/o actividades relacionadas con la Comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por cincuenta dólares. En caso de gastos mayores, requerirase la aprobación del Cabildo y/o Asamblea General.
- e) Supervisar la Contabilidad económica de la Caja comunal y/o Caja de Ahorro y Crédito de existir.
- f) Extender conjuntamente con el Tesorero, los recibos por el cobro de cuotas y los otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados en una Entidad del Sistema Financiero.
- g) Realizar el seguimiento a la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas en la Comuna.
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la Comuna las cuotas y demás valores, en un lapso no mayor de ocho días.
- i) Cumplir y hacer cumplir a tiempo las disposiciones de la Ley de Comunas, de los Estatutos Jurídicos, del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas por la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- j) Presentar a la Asamblea General el Informe anual sobre el funcionamiento y administración de la Comuna.

Del Vicepresidente:

Art. 13.- Son Atribuciones y Deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en todo cuanto compete al Presidente.

Del Tesorero:

Art. 14.- Son Atribuciones y Deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la Contabilidad de la Comuna.

- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los respectivos recibos y depositar dichos valores en una Entidad del Sistema Financiero.
- c) Cuidar los dineros, valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea General o el Cabildo.
- d) Presentar al Cabildo en forma obligatoria Informes trimestrales sobre el movimiento de Caja con los respectivos comprobantes de descargo así como Informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna.
- e) Organizar y actualizar permanentemente durante su gestión los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, etc., de la Comuna.
- f) Efectuar de manera escrupulosa los ingresos y egresos autorizados por la Asamblea General por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

Del Sindico:

Art. 15.- Son Deberes y Atribuciones:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico del Reglamento Interno y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar y participar en todos los asuntos Judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.
- d) Esforzarse desinteresadamente porque en la Comuna reine armonía, cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- e) Mediante una participación activa, proponer sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna.
- f) Asistir puntualmente a las sesiones.
- g) Desempeñar y Cumplir las comisiones que le encomendare.

Del Secretario:

Art. 16.- Son Atribuciones y Deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General y/o Cabildo por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Mantener al día los libros de Actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros bien ordenado, sin descuidar el Informe periódico que debe remitirse al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas o ingresos de miembros de la Comuna.
- d) Conferir copias certificadas únicamente previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal.
- e) Actuar y dar Fé de todo asunto relacionado con la Comuna.
- f) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Comuna.
- g) Certificar la asistencia de los socios a la Asamblea y del Cabildo y pasar la lista al Tesorero para el cobro de las multas oportunamente.
- h) Las demás atribuciones que señale la Ley de Comunas.

CAPITULO IV

De las Comisiones:

Art. 17.-. La Comisión de Ahorro y Crédito comunal.- Estará integrado por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General el primer domingo de enero. La Comisión se reunirá dentro de los ocho días siguientes a su elección con el objeto de nombrar de su seno un Presidente y un Secretario.

Art. 18.-. Son Deberes y Atribuciones:

- a) Receptar y conocer las solicitudes de prestamos.
- b) Resolver y aprobar las mejores condiciones de prestamos, prioridad de éstas según las necesidades de los afiliados y los servicios a prestarse.
- c) Los prestamos se los otorgará máximo a un año plazo previa firma de un garante o prenda.
- d) El interés deberá pagarse en forma mensual.

Art. 19.-. La Comisión de Ayuda Económica.- Estará integrada por tres miembros, que serán nombrados asimismo por la Asamblea General en el primer domingo de enero. La Comisión se reunirá dentro de los ocho días siguientes a su elección, con el objeto de nombrar de su seno al Presidente y Secretario. La Comisión se reunirá cada primer domingo del mes.

Art. 20.-. Son Deberes y Atribuciones:

- a) Conocer y aprobar las solicitudes de ayudas económicas.
- b) Resolver sobre la cuantía de los mismos; así, en caso de fallecimiento del padre o madre del socio.
- c) Dicha resolución será puesta a consideración por el Presidente de la Comuna ante la Asamblea General.
- d) Remitir las Actas aprobadas al Tesorero quien cumplirá con lo aprobado en ésta Comisión.

Art. 21.-. La Comisión de Trabajos Comunales.- Estará integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General el primer domingo de enero. La Comisión, se reunirá dentro de los ocho días siguientes a su elección con el objeto de nombrar de su seno un Presidente y un Secretario.

Art. 22.-. Son Deberes y Atribuciones:

- a) Programar en forma solidaria los diferentes trabajos comunales.
- b) Poner lo planificado a consideración ante la Asamblea General a través del Presidente de la Comuna.
- c) Organizar y Ejecutar los trabajos comunales coordinadamente con el Cabildo.

CAPITULO V

De los Comuneros:

Art. 23.-. Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentran registrados en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la Comuna, mayores de edad, calificados y aceptados por la Asamblea General.
- c) Las personas que sin ser nacidas en territorio comunero, contrajeren matrimonio con un miembro de la Comuna para radicarse en el territorio que comprende la comuna y fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.

Art. 24.-. Son Derechos de los Comuneros:

- a) Explotar y participar del aprovechamiento de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la Comuna de conformidad a lo que dispone el Art. 25 del presente Reglamento.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos del Cabildo.
- c) Recibir ayuda económica y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad doméstica.

Art. 25.-. Para el aprovechamiento de los bienes comunales tienen que llenar los siguientes requisitos para su aprobación:

- a) Informe del Director Provincial Agropecuario sobre la conveniencia de concederse o no el usufructo.
- b) Copia certificada de la Asamblea General de la Comuna en donde se haya tratado y aprobado el otorgamiento del usufructo.
- c) Certificado del Secretario del Cabildo referente a tenencia de terrenos del solicitante.
- d) Adjuntar un plano o croquis, señalando en forma clara la cabida y los límites del terreno a entregarse en usufructo.
- e) Una copia del contrato de usufructo entre la Comuna y el Comunero.

Art. 26.-. Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno; así como, las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el Registro de comuneros, y conjuntamente con toda su familia en el Registro de empadronamiento comunal.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiese a los comuneros.
- e) No realizar entre sí, ni con extraños -terceros- a la Comuna: ventas, permutas, arriendos aparcerías, ni otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales.
- f) Aceptar y responsabilizarse de los cargos y comisiones que les fueren encomendados por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que este relacionado con asuntos de interés Comunal.
- g) Convivir en paz y armonía con su familia, y de más miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación en su accionar.
- h) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizado y dirigidos por las Comisiones y el Cabildo.
- i) Dar aviso por escrito a los miembros del Cabildo, cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de no perder los derechos ni la calidad de

comuneros; siempre que dicha ausencia, no pase de dos años. Caso de abandonar la Comuna por más de ese tiempo, perderá los derechos y la calidad de comunero.

- j) Practicar para el buen nombre de la Comuna: Lo mejor de los hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en los actos públicos como privados dentro y fuera de la comunidad.
- k) Asimismo, en caso de no pagar las cuotas ordinarias en tiempo de dos años, automáticamente perderán el derecho de ser comunero.

CAPITULO VI

De las elecciones:

Art. 27.-. Las elecciones del Cabildo se llevarán a cabo la primera quincena del mes de diciembre, según la convocatoria previa hecha con ocho días de anticipación por el Presidente del Cabildo.

Art. 28.-. La Asamblea General de elecciones estará presidida por el delegado del Ministerio de Agricultura y el Teniente Político de la Parroquia, hombres y mujeres mayores de edad debidamente inscritos en el registro de comuneros.

Art. 29.-. El Tribunal Electoral estará conformado por el Teniente o Jefe Político, el Secretario del Cabildo y dos representantes elegidos por la Asamblea.

Art. 30.-. El Tribunal Electoral comprobará valiéndose de los registros y documentos respectivos si el comunero está capacitado para votar de acuerdo a lo que señale el Art. 31. del presente Reglamento.

Art. 31.-. El comunero para poder votar debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el libro de Registro de la Comuna.
- b) Encontrarse al día en el pago de cuotas y multas.
- c) Haber cumplido dieciocho años de edad.
- d) Residir habitualmente en la Comuna.

Art. 32.-. El Tribunal Electoral; solicitará a la Asamblea la nominación de hasta tres candidatos para cada dignidad, los que deberán tener los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el libro de Registro de la Comuna:
- b) Encontrarse al día en el pago de cuotas y multas.
- c) Residir habitualmente en la Comuna.
- d) No tener litigios pendientes con la Comuna o comuneros.
- e) Acreditar honradez, capacidad para el trabajo y no estar impedido por la Ley.

Art. 33.-. El sistema de elección será por votación verbal directa o secreta a través de papeleta de votación confeccionada para el evento.

Art. 34.-. Por cualquiera de las dos formas de votación, se procederá por intermedio de Secretaría a llamar a cada uno de los comuneros para que definan su voto por los candidatos calificados por el Tribunal.

Art. 35.-. Una vez terminadas las elecciones para cada dignidad el funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería, proclamará electos a los ganadores y al final del proceso el Teniente o Jefe Político los posesionará y tomará el juramento respectivo.

Art. 36.-. De inmediato el Tribunal, solicitará al Cabildo saliente la presentación de los siguientes informes por escrito:

- a) Informe sobre los Bienes Comunales.
- b) Informe sobre el movimiento económico de entregas y gastos de la Comuna presentado por el Tesorero saliente.
- c) Informe sobre el trabajo realizado por el Cabildo durante el año de sus funciones presentado por el Presidente saliente.
- d) Entrega del Libro de Actas debidamente actualizada y legalizado entregada por el Secretario.

Art. 37.-. Todos los Informes que se soliciten en el Art. 36 serán puestos en conocimiento para aprobación por parte de la Asamblea.

Art. 38.-. Al final de la Asamblea, el Tribunal citará a la Asamblea General a la posesión del nuevo Cabildo, donde se conocerá y aprobará el plan de trabajo de su gestión.

CAPITULO VII

Art. 39.-. De las Asambleas Generales y de las Sesiones del Cabildo:

- a) La Asamblea General, para la elección del Cabildo se cumplirá en la primera quincena del mes de diciembre de cada año de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11. de la Ley de Comunas. También se efectuarán Asambleas Extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo a las necesidades y requerimientos.
- b) El Cabildo sesionará obligatoriamente el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente o a petición por escrito de tres de sus miembros, o de un funcionario del Ministerio Agricultura y Ganadería.

Art. 40.-. Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum Reglamentario.
- b) El Presidente ordenará a Secretaría que se de lectura al orden del día.
- c) El mismo personero dispondrá que, por secretaría se de lectura al Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e) Las personas que no fueren calificadas como comuneros no podrán participar con voz ni voto.
- f) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieran tratando.
- g) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna en general y, de cada comunero en particular; así como, el planteamiento y solución de problemas internos y/o externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.

Art.-. 41.- De los Bienes y de los Fondos de la Caja Comunal :

- a) Los bienes muebles e inmuebles que se adquiriere mediante procedimientos legales, entrarán a ser parte del patrimonio de la Comuna.
- b) Los fondos que ingresen a la Caja comunal, se invertirán con el siguiente distributivo:
25% en trabajos comunales, 50% a la Caja de Ahorro y Crédito comunal y 25% en ayudas económicas. Los intereses y multas se destinaran para gastos administrativos y de escritorio.

CAPITULO VIII

Art.- 42.-. El Cabildo aplicara las siguientes sanciones:

- a) Amonestación en privado.
- b) Amonestación en público.
- c) Multa de acuerdo a la gravedad del caso.
- d) Suspensión de los derechos de comunero por un tiempo de tres meses a un año, según el criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea.
- e) Expulsión.

Art. 43.-. Los comuneros podrán ser sancionados con penas según el Art. Anterior en los incisos a, b, c por las siguientes causas:

- 1) Por incumplimiento injustificable en las comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General; por el Cabildo o por el Presidente.
- 2) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna.
- 3) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Comuna.
- 4) Por falta de palabra u obra a los miembros del Cabildo.
- 5) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna.
- 6) Por destruir u obstaculizar la utilización de caminos vecinales, de servicios comunitarios o públicos.
- 7) Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus Comisiones encaminados al mejoramiento y superación de la Comuna.
- 8) Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.

Art. 44.-. Los comuneros serán sancionados con la pena de suspensión, por reincidencia en las faltas constantes en el Art. Anterior. Y en cuyo caso, perderán todos los derechos en la Comuna por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 45.-. Serán sancionados con la expulsión:

- a) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Comuna, por malversaciones de fondos; o, por delitos contra la propiedad o la vida de los socios.
- b) Por ser elemento disociador para la Organización.
- c) Las personas que fueren condenadas penalmente.

Art. 46.-. El socio que sea expulsado de la Comuna, no tendrá ningún derecho dentro de la Entidad y su terreno volverá a formar parte del patrimonio colectivo.

Art. 47.-. Cuando se trata de la expulsión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, y todo lo actuado

se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.



CAPITULO IX

Disposiciones Generales:

- Art. 48.-. Queda absolutamente prohibido a los comuneros, el arriendo de las parcelas, la venta de mejoras y toda clase de negociado de terrenos comunales.
- Art. 49.-. En caso de fallecimiento de algún comunero la posesión volverá al poder de la Comuna y el Cabildo le dará en usufructo a los familiares más cercanos en un solo cuerpo.
- Art. 50.-. En caso de invalidez de un comunero y no pueda trabajar y posea terrenos en usufructo, éstos terrenos serán adjudicados a uno de los familiares mayores de edad que asuman la responsabilidad de su cuidado.
- Art. 51.-. Ningún comunero deberá presentar pleito, ni reclamo jurídico en contra de la Comuna, ni de su Cabildo; sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo o la Asamblea General, sólo cuando estos dos Organismos hubieran negado sin causa justificada la queja, demanda o reclamo, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 52.-. Queda prohibido a los comuneros, estar en posesión o adquirir terrenos aptos para la actividad agropecuaria, sino los van, o están trabajando en función de mejorar la economía familiar y comunal.
- Art. 53.-. El presente Reglamento Interno, entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General, lo que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.
- Art. 54.-. Este Reglamento podrá ser reformado después de dos años de su aprobación, siempre que las exigencias para la buena marcha y administración de la Comuna así lo requiera y previa resolución de la Asamblea General.
- Art. 55.-. Los casos no previstos en éste Reglamento deberán ser resueltos por el Cabildo.

CERTIFICO:

Que este nuevo Reglamento Interno de la Comuna fue ampliamente explicado, estudiado y aprobado por los socios en Asambleas Generales, expresamente convocados para este efecto y, que fueron realizadas en las siguientes fechas: 6 de mayo, 3 de junio y 12 de julio de 2001, tal como constan en el libro de Actas que mantiene esta Organización.



Sr. José D. Jumbo C.
SECRETARIO DE LA COMUNA
"YAMBACA - NONGORA"

Yambaca - Nongora, Julio de 2001.